



800.186.268-7

ORDENANZA Nº 012 DE 2013 (Noviembre 29)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA LA POLÍTICA PUBLICA PARA LA ACCIÓN COMUNAL EN EL DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA"

La Asamblea del Departamento Archipiélago de San Andres, Providencia y Santa Catalina, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en los Artículos 38, 103, 133, y 300 de la Constitución Política de Colombia, el Artículo 60, 72, 73 y 74 del Decreto 1222 de 1986, los Artículos 7, 8 y 10 de la Ley 47 de 1993, la Ley 743 de 2002, en lo referente a los organismos de acción comunal y, su Decreto Reglamentario 2350 de 2003.

ORDENA

ARTÍCULO PRIMERO. Adóptese la Política Pública para la Acción Comunal en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina como un Instrumento para el fortalecimiento de los Organismos Comunales que pueda llegar a otorgarles los mecanismos precisos que les permitan contribuir efectivamente con el desarrollo del territorio Insular del Caribe Occidental".

ARTICULO SEGUNDO. Objetivos: El objetivo General de la Política Pública para la Acción Comunal en el Departamento Archipiélago, es el de "Fortalecer a los Organismos Comunales para contribuir al desarrollo, formación y generación de capacidades para mejorar su gestión, organización e interlocución con el Estado, a través de una estrategia que facilite las herramientas para la correcta gestión, funcionamiento interno y sostenibilidad financiera de dichos organismos".

Son objetivos específicos de la Política Pública para la Acción Comunal en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, los siguientes:

a. Fortalecer la gestión, participación e identidad de los Organismos Comunales en sus tres (3) grados asociativos, mediante procesos de acompañamiento que promuevan el desarrollo, proyección y responsabilidad social de la Acción Comunal en el Departamento.

 Desarrollar procesos de emprendimiento y de contratación con los Organismos Comunales para el alcance de mayores niveles de autonomía y competitividad,

frente a organizaciones del sector estatal y privado.

c. Implementar y consolidar procesos de formación en la Acción Comunal que cualifiquen las competencias de sus miembros y garanticen una efectiva incidencia en el desarrollo de la organización comunitaria, de las comunidades y de los diferentes Contextos.

my

d. Fortalecer el relacionamiento de los Organismos Comunales en sus tres (3) grados asociativos del Departamento con las entidades nacionales e internacionales para el alcance de un mayor reconocimiento, autonomía y empoderamiento de la organización comunitaria.

e. Fortalecer la estructura y funcionamiento de los organismos comunales, mediante la identificación de la oferta institucional y la articulación de acciones y procesos con el Estado a nivel Local y Nacional para lo que debe incidir positivamente en el

mejoramiento de los niveles de gestión y el desarrollo de las comunidades.

ARTÍCULO TERCERO. Criterios que orientan la Política Pública de Acción Comunal: Para la implementación de la Política Pública para la Acción Comunal en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, se tendrán presente las siguientes condiciones, reglas o juicios.

a. Comunales sujetos a deberes y derechos: En el marco de la democracia construir e implementar reglamentos internos para cumplir con deberes, respetar y promover derechos, vivenciar principios y valores para la convivencia pacífica es el objeto del fortalecimiento de la organización comunal. Visibilizándonos como sujetos de derecho basado en los criterios de desarrollo humano. Esta política pública reafirma el hecho de que al ser ciudadano y comunal el estado es garante de oportunidades.

b. Reconocimiento de la identidad comunal: Se promoverá y afirmará de manera permanente, que la Organización Comunal es célula social legitimada y legalizada con la normatividad vigente, con vocación de servicios comunitarios para el

c. Participación comunal en el desarrollo de las comunidades: Es labor del Comunal participar en las etapas de: formulación, planeación, ejecución, seguimiento, y control de los planes, programas y proyectos del ente territorial correspondiente. Por ende se generarán posibilidades reales de intervención desde la función pública del orden departamental y municipal con el propósito de implementar y coadyuvar mutuamente los procesos para el desarrollo comunitario Comunales y etnias: Respeto e inclusión en igualdad de condiciones de todos los grupos poblacionales en la Organización Comunal.

d. Equidad de género en los organismos comunales: Las acciones emprendidas por la organización comunal promoverán, visibilizarán, reconocerán el trabajo y la promoción de la afiliación y el desempeño de cargos de la mujer en los organismos

comunales en todos los procesos de desarrollo.

e. Promoción de la autonomía, competitividad y responsabilidad comunal: Se promoverá la formación de los comunales, la participación en procesos con recursos financieros, la permanente generación de oportunidades para alcanzar una autonomía económica, desde el ejercicio de la toma de decisiones y la participación en forma responsable, para el restablecimiento del reconocimiento y la participación.

f. Proyección de la actividad comunal: Reconocimiento del capital social que representa la Organización Comunal con respecto a su real incidencia en la construcción colectiva de lo público para el desarrollo social a través de los procesos de emprendimiento en todas las áreas de desarrollo.

g. Los Planes de Desarrollo Comunal: Valorados como insumo básico de los planes

de desarrollo que por ley deben formular los entes territoriales.

ARTICULO CUARTO. Líneas de acción: La Política Pública para la Acción Comunal tendrá las siguientes líneas enfocadas al en el Departamento Archipiélago, fortalecimiento, con perspectivas temáticas orientadoras para el diseño y desarrollo de los diferentes planes, programas y proyectos, tendientes al cumplimiento de la misión de la organización comunal, dentro de su filosofía, objetivos y principios, tendientes a alcanzar la visión establecida:

1. Fortalecimiento a la identidad de la organización y su desarrollo personal: Los miembros de las Acciones Comunales, observaran las siguientes acciones y procesos para permitir su fortalecimiento como persona, como comunal y como organización:

- Implementación del código de ética comunal al interior de las organizaciones comunales.

- Fortalecimiento de la imagen corporativa, por medio de la implementación de estímulos y el reconocimiento dirigido a la organización comunal.

- Acompañamiento institucional permanente, con Promotores de Desarrollo y trabajadores sociales competentes, para fortalecer los procesos comunitarios.

- Elaboración y socialización de los Planes de Desarrollo Comunal, para integrarlos a los Planes de Desarrollo Municipal y Departamental conforme a lo establecido en la Ley 1551 de 2012.

- Elaboración de un diagnóstico organizacional periódico que ofrezca insumos para la construcción de planes operativos.

- Realización de auditorías por los entes competentes a los procedimientos comunales con el fin de mejorar los procesos internos de la organización.

- Implementación de procesos de formación para el desarrollo personal al igual que procesos de acompañamiento psicosocial y la generación de espacios de integración comunitaria.
- 2. Fortalecimiento a la participación comunal: La Administración Departamental y Municipal, propenderán por el cumplimiento de esta línea de acción, de la siguiente manera:

- Implementación de la cátedra comunal en todos los grupos poblacionales.

- Formación a los comunales en la construcción de planes de desarrollo y propuestas de gobierno para su efectiva participación con lo cual se planeará, organizará, ejecutará, evaluará e incluirá los planes comunales en los planes de desarrollo departamental y municipal determinados y asignados a través del Presupuesto Participativo.

- La organización comunal estará representada de manera directa en la instancia departamental donde tenga espacio y participación la comunidad.

- La creación de Comisiones de Control Social al interior de los organismos comunales cuando se ejecuten contrataciones con recursos del Estado.
- Los comunales se capacitarán sobre los mecanismos de participación y protección de derechos para su correcta aplicación.
- 3. Fortalecimiento a procesos de emprendimiento y contratación comunal: La Administración Departamental y Municipal, propenderán por el cumplimiento de esta línea de acción, de la siguiente manera:

- El fortalecimiento de las comisiones empresariales.

- El desarrollo de un proceso de formación certificado y continuo con los comunales, enfocado a la instrucción en Contratación Estatal y con el sector

privado.

- Capacitación a los Secretarios de despacho y funcionarios de la administración departamental por medio de seminarios, foros, talleres y encuentros pedagógicos, con el fin de que se priorice la contratación de la mano con los organismos comunales.

- La identificación de compromisos por parte de los comunales para el cumplimiento de la normatividad en los proyectos productivos y en la

contratación.

- El seguimiento y acompañamiento a iniciativas y proyectos para el funcionamiento de empresas productivas comunales apoyadas por los entes estatales.
- La participación directa de los comunales en la selección de personas a contratar, para capacitación y seguimiento en el fortalecimiento del emprendimiento y contratación comunal que cumplan con un perfil como mínimo, sobre el conocimiento de la realidad comunal y de lo que implica y representa una empresa comunal.

- La realización de diplomados sobre emprendimiento comunal: Aspectos contables, administrativos, liderazgo, tributario, elaboración, formulación y

presentación de proyectos.

- La construcción y actualización permanente de un portafolio de servicios de los organismos comunales, de tal forma que se reconozcan las fortalezas, habilidades, aptitudes, y servicios a prestar.

- Para estimular y dar apoyo real a las iniciativas de emprendimiento comunal presentadas por la comunidad, se creará el Banco de Iniciativas Comunitarias que tendrá como función principal la recepción, revisión y gestión de los proyectos, con participación activa de los proponentes.
- 4. Fortalecimiento a los procesos y herramientas de la comunicación comunal: La Administración Departamental y Municipal, propenderán por el cumplimiento de esta línea de acción, de la siguiente manera:

- La implementación de un plan de formación y capacitación sobre competencias

de la comunicación para el fortalecimiento personal y organizacional.

- La construcción, implementación y consolidación de un plan de mercadeo social y medios de comunicación.

- La creación y manejo de la plataforma de interconectividad y redes de

información para los organismos comunales.

- Apoyo para el mejoramiento técnico y los planes de mercadeo de los medios comunitarios.
- 5. Fortalecimiento a la autonomía y a la competitividad: En la organización comunal se debe generar desarrollo buscando nuevos proyectos y acciones que respondan a las necesidades dimensionando el futuro de la comunidad:
 - A través de la Política Pública Comunal los entes públicos, privados y organismos comunales, articularán sus acciones que propicien espacios

adecuados para promover la participación ciudadana y comunitaria y el

desarrollo efectivo de sus procesos comunales.

Realización de diagnósticos para conocer el estado de las organizaciones comunales a todo nivel, los cuales serán la base para elaborar los planes de desarrollo comunal que exigirán de la articulación de diferentes entes para su eiecución.

6. Fortalecimiento a la responsabilidad social comunal: Para lograr un fortalecimiento real en esta línea y desde esta política pública se propenderá por:

- El otorgamiento de incentivos para los líderes comunales tales como reconocimientos, becas, subsidios de vivienda y gestión ante otras entidades para concesiones y disminución en pagos que deben hacer los comunales.

- La gestión para la implementación de planes de responsabilidad social en las empresas, que contemplen la articulación de los organismos comunales con los entes territoriales.

- Con los entes del Estado del orden departamental y municipal, donde se priorice la contratación con los organismos de acción comunal.

- Se incrementarán los controles y exigencias en el desempeño de los cargos a los dignatarios elegidos por los organismos comunales.

- Brindar mayor reconocimiento por parte de todas las autoridades del orden departamental y local en el proceso de formación y desarrollo comunal.

- Los programas sociales serán apoyados por la organización comunal y ejecutados si es del caso por ella previo lleno de requisitos.

- Se construirá, formulará e implementará una cátedra ambiental para fortalecer el cuidado del medio ambiente y para fomentar la participación de los comunales en la elaboración de políticas ambientales.

- Se fomentará y promoverá la participación de los comunales en la construcción y posterior seguimiento a los planes de desarrollo comunal, municipal y departamental, al igual que la implementación de los mecanismos de control social.

7. Fortalecimiento a procesos de formación y capacitación comunal: La Administración Departamental y Municipal, propenderán por el cumplimiento de esta línea de acción, de la siguiente manera:

- Dar continuidad al Programa Nacional "Formación de Formadores" de manera permanente en sus diferentes fases (metodología, temática, pertinencia) concertada con la Federación y Asociación Comunal Municipal.

- Fortalecimiento permanente y constante del equipo de "Formación de Formadores" departamental y municipales.

- Creación de la Escuela de Liderazgo Comunal.

- La articulación de los comunales con los entes gubernamentales, con el objeto de que en los presupuestos municipales y en el departamental se contemple destinación específica para la capacitación y ejecución de proyectos productivos.

- La promoción de la capacitación, acompañamiento y capital semilla dirigido al fortalecimiento de las comisiones empresariales.

- Articulación de instituciones técnicas, tecnológicas y universitarias, entes de formación comunal y entidades del estado para implementar procesos de

formación y acompañamiento en los diseños y procedimientos de aprendizaje

- El desarrollo de las diferentes etapas en torno a la formación en las áreas de emprendimiento, legislación comunal, cultura organizacional, manuales y directrices precisas para la contratación de los municipios y el departamento con los organismos comunales, siempre y cuando sean competentes para ello.
- Proceso de formación de mínimo de 20 horas para los dignatarios electos, dentro de los siguientes seis (6) meses posterior a su elección, certificadas por la Asociación Comunal Municipal, conforme al artículo 32 de decreto 2350 de 2003.
- 8. Fortalecimiento a la gestión para el desarrollo: Para el fortalecimiento a la gestión comunal se llevarán a cabo las siguientes acciones o procesos:

- Realizar diplomados presenciales y virtuales sobre planeación estratégica.

- Capacitaciones concretas sobre gestión y legislación comunal (lo que es un organismo comunal, sus principios, objetivos y funciones, quienes la integran y que funciones o roles desempeñan sus miembros).

- Institucionalizar en los estatutos de los organismos comunales la rendición de

cuentas.

- Los comunales aprenderán a realizar diagnósticos, a planear, a organizar, eiecutar y evaluar.

- Se sensibilizará a los jóvenes y a las mujeres para participar en la organización

- Se implementará un software contable de fácil manejo para los organismos comunales y los comunales, y un sistema de gestión de la calidad.
- 9. Fortalecimiento a la cooperación y relaciones internacionales: por tal razón se adelantarán los siguientes procesos y actividades:

- Capacitación a los comunales para que conozcan e interioricen los beneficios

de la cooperación técnica internacional y como acceder a ella.

- Implementar procesos de planeación prospectiva que responda a planes de acción de desarrollo comunal en donde se fortalezca el tema de la planeación y rutas de gestión con cooperación nacional e internacional.

- Consolidación de una base de datos de los cooperantes internacionales.

- Fortalecimiento de los dignatarios, para que mejore su capacidad de gestión y se alcancen beneficios de cooperación internacional.

ARTICULO QUINTO. Establézcase las siguientes líneas estratégicas y acciones necesarias para la implementación de la Política Pública para la Acción Comunal en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina:

a. Promoción y apoyo a la organización: Para lograr que cada día más ciudadanos conozcan y apropien esta figura asociativa y se promueva la conformación de

nuevas Juntas de Acción Comunal en el Departamento Archipiélago.

b. Oportuna y suficiente información: El conocimiento y la tecnología son dos conceptos que mueven el mundo de hoy y ambos se apropian si existen: Los mecanismos de información suficientes y la actitud para operarlos de manera

c. Activación de la planeación: Con todos sus ciclos (PHVA).

d. Permanente capacitación: Capacitación específica para cualificar a sus integrantes y mantener actualizada a la organización.

e. Permanente relacionamiento: Para promover y motivar más el acceso de los

ciudadanos al conocimiento y control de lo público.

ARTICULO SEXTO. Instancias Departamentales de apoyo a la organización comunal: El Estado parte de reconocer que los dirigentes y afiliados a las organizaciones comunitarias están ampliamente legitimadas y actúan como difusores y gestores de proyectos sociales en los diferentes círculos de influencia. Desde el Estado se generan una serie de instancias que apoyan a las organizaciones comunitarias, en las que se destacan a nivel departamental:

a) Secretaría de Desarrollo Social; b) Secretaría General; c) Secretaría de Gobierno; d) Secretaría de Salud y Protección Social; e) Secretaria de Infraestructura; f) Secretaria de Agricultura y Desarrollo Rural; g) Secretaria de Planeación; h) Secretaria de Educación; i) Secretaría del Servicios Públicos; j) Secretaría de Hacienda; k) Secretarías de Deportes y Recreación; I) Secretaria de Cultura; m) Oficina de Control y Circulación (OCCRE); n) Departamento Administrativo de Prevención y Atención de Desastres-DAPARD; ñ) Policía Nacional.

Parágrafo. Cada dos (2) años, a partir del segundo sábado y domingo del mes de noviembre de 2014, en la Capital del Departamento Archipiélago, se realizará el Congreso Departamental de Acción Comunal. A este evento, de carácter programático e ideológico, asistirán los delegados de los organismos comunales existentes, en número y proporción equivalente al número de juntas y asociaciones que existan en la entidad territorial municipal y departamental, cada comité organizador reglamentará lo pertinente para dicho evento.

Le corresponderá a la Secretaria de Desarrollo Social en coordinación con la Federación Comunal, o en su defecto las Asociaciones Municipales legalmente constituidas, conformar el Comité Organizador y velar por la entera realización del Congreso; como el máximo evento Comunal para el Departamento.

ARTICULO SÉPTIMO. Planes de Desarrollo Comunal: será de obligatorio cumplimiento la formulación de los planes de desarrollo comunal, con el objeto de garantizar el conjunto de iniciativas formuladas por la organización comunal a partir de procesos y diagnósticos realizados con los habitantes de su respectivo territorio de manera concertada. Dichos Planes, deberán ser tenidos en cuenta por los mandatarios de turno en el momento de formular y construir el Plan de Desarrollo Departamental.

La administración departamental y municipal, también incluirán en sus planes de desarrollo de manera permanente, el fortalecimiento y apoyo a los organismos comunales como una estrategia para fomentar la participación de los ciudadanos en el ejercicio de lo público.

Parágrafo. Todas las acciones y gestiones adelantadas por la Administración Departamental y Municipal dirigidas a los organismos comunales, deberán ser

concertadas previamente con la Federación Departamental y las Asociaciones Comunales Municipales.

ARTICULO OCTAVO. Financiación: La administración departamental, aportará mayores recursos asignados para la inversión social con destinación específica para el fortalecimiento de los organismos comunales y el apoyo para la estructuración de empresas de emprendimiento comunal competitivas; con el objeto de poder garantizar por parte de dichos organismos, la presentación de propuestas de servicios al Estado y al sector privado. El Gobierno Departamental, considerará entre sus principales criterios de apoyo, la priorización de aquellos municipios que hayan elaborado sus planes de desarrollo comunal.

ARTICULO NOVENO. Acompañamiento, evaluación y sistematización: Se requiere de la visualización de la ejecución de los procesos organizacionales en sintonía con la función social de los organismos comunales y su que hacer en el contexto social. La Secretaria de Desarrollo Social con el apoyo de la Federación de Acción Comunal de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, rendirán un informe anual dirigido a la Honorable Asamblea Departamental sobre el avance, cumplimiento de metas y desarrollo de esta Política Pública para la Acción Comunal en el Departamento Archipiélago, conforme al proceso establecido y definido de rendición de cuentas.

Parágrafo 1: Para garantizar el cumplimiento de esta ordenanza, se conformará una Mesa Departamental de Seguimiento a la Política Pública para la Acción Comunal la cual, estará integrada de la siguiente forma: a) El Presidente(a) y dos (2) Dignatarios(as) más, elegidos(as) por la Asamblea de delegados(as) de la Federación de Acción Comunal del Departamento o en su defecto de la Asociación Comunal Municipal, b) El Secretario(a) responsable de ejercer la Inspección, Control y Vigilancia a los Organismos Comunales de primero y segundo grado en el Departamento y c) un representante del Gobierno Departamental y un Diputado de la Asamblea Departamental.

La Mesa Departamental de seguimiento, se dará su propia reglamentación y para su funcionamiento, contará con el apoyo del Gobierno Departamental. Esta Mesa, se reunirá por lo menos una vez cada tres (3) meses y rendirá un informe anual a la Asamblea Departamental sobre el avance, cumplimiento de metas y el desarrollo de la Política Pública Departamental para la Acción Comunal, conforme al proceso de Rendición de Cuentas y donde se reflejen los resultados a través de indicadores medibles y cuantificables.

Parágrafo 2: Igualmente, y como parte del desarrollo institucional declarado en el Artículo Primero de esta ordenanza, en adelante el proceso de Inspección, Vigilancia y Control de los organismos Comunales de primero y segundo grado en todos sus aspectos constitutivos, será adelantado en su totalidad y de manera integral por la Secretaría de Desarrollo Social.

ARTICULO DÉCIMO. Para cumplir con los propósitos de esta ordenanza, la Asamblea Departamental faculta al Gobernador(a) del Departamento Archipiélago de San Andres,

Providencia y Santa Catalina, para que en un plazo de máximo de seis (6) meses contados a partir de la fecha de publicación de esta ordenanza, se incluya dentro de la estructura orgánica de la Secretaría de Desarrollo Social, la Dirección de Organismos Comunales; cuyo objetivo general y específicos, serán principalmente los que aparecen consignados en el Artículo Segundo de esta Ordenanza. La Asociación Comunal Departamental, podrá postular mediante tema enviada al Gobernador(a) los candidatos a ejercer la Función de Director(a) para los Asuntos Comunales en la Administración Departamental.

ARTICULO UNDECIMO. Facúltese al Gobierno del Departamento Archipiélago para crear en un plazo de seis meses contados a partir de la fecha de publicación de la ordenanza, el FONDO DE EMPRENDIMIENTO COMUNAL, adscrito a la Secretaría de Desarrollo Social, cuyo propósito fundamental será el de apalancar y financiar los Proyectos de Emprendimiento Comunal, presentados por los Organismos Comunales de Primero, Segundo y tercer Grado del Departamento, conforme a lo establecido en el artículo 30 del decreto 2350 de 2003.

Parágrafo: El Gobierno del Departamento Archipiélago, reglamentará el funcionamiento del Fondo de Emprendimiento y hará los traslados presupuestales necesarios para su debido funcionamiento y aplicación.

ARTICULO DUODECIMO: La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su sanción y publicación.

Aprobada en el Salón de Sesiones de la Honorable Asamblea Departamental, en la Sesión Ordinaria del día veintinueve (29) de Noviembre de Dos Mil Trece (2013).

JORGE MENDEZ HERMANDEZ Presidente_

Secretaria General

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, LA SECRÉTARIA GENERAL DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, CERTIFICA: Que la presente Ordenanza sufrió los tres debates reglamentarios en fechas y Sesiones Ordinarias diferentes, así: PRIMER DEBATE EN COMISIÓN, el día veinticinco (25) de Noviembre de Dos mil Trece (2013), SEGUNDO DEBATE EN PLENARIA, el día veintiocho (28) de Noviembre de Dos mil Trece (2013), TERCER DEBATE EN PLENARIA, el día veintinueve (29) de Noviembre de Dos mil Trece (2013), convirtiéndose en la Ordenanza Nº 012 del 29 de Noviembre de 2013.

Secretaria General

GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina Reserva de Bionfera Scaffavor Nit: 892.400.038-2

CONTINUACIÓN DE LA ORDENANZA 012 DE 2013 "Por medio de la cual se ADOPTA LA Política Pública para la Acción Comunal en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina".

DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA.

SECRETARÍA PRIVADA: San Andrés Isla, el 04 de diciembre de 2013, recibí la presente Ordenanza y la paso al Despacho de la Gobernador para su sanción.

ANA MITCHELL BALDONADO SECRETARIA PRIVADA

DESPACHO DE LA GOBERNADORA: San Andrés Isla, 10 de diciembre de 2013.

EJECÚTESE Y CÚMPLASE

LA GOBERNADORA

AURY SOCORRO GUERRERO BOWIE